



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2152-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

### VISTO

Los Expedientes N° 000026-5201-22-6 de fecha 13 de mayo de 2022 y N°000408-0601-22-7 de fecha 30 de junio de 2022, remitidos por el SR. LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°12 de fecha 05 de agosto de 2019, el Segundo Juzgado Laboral Especializado de Trabajo de Piura, emite sentencia, fallo:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por RUIZ CASTILLO LUIS BELTRAN, que interpone demanda contencioso administrativo contra la UNP.
2. ORDENO que la entidad demandada cumpla con el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho de percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales.
3. INFUNDADA respecto al pago de una indemnización por acción personal por daños y perjuicios.
4. Consentida y ejecutoriada que fuera la presente, CUMPLASE, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno.

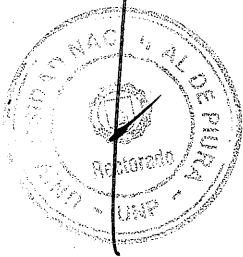
Que, mediante Resolución N°16 de fecha 02 de diciembre de 2019 la Segunda Sala Civil, en el expediente N°02787-2016-0-2001-JR-LA-02, emite sentencia resolviendo:

1. CONFIRMAR el Auto contenido en la Resolución N°11, de fecha 05 de noviembre de 2018, inserta a folios 247 a 250, que resuelve: Declárense INFUNDADAS las excepciones de falta de legitimidad para obrar del MEF y de falta de agotamiento de la vía administrativa deducidas por el Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas; e infundada la extromisión del MEF.
2. CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la Resolución N°12 de fecha 05 de agosto de 2019, inserta a folios 252 a 261, que resuelve:
  - Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por RUIZ CASTILLO LUIS BELTRAN, que interpone demanda contencioso administrativo contra la UNP.
  - ORDENO que la entidad demandada cumpla con el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho de percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales.
3. PRECISAR el derecho a percibir la homologación de docente universitario al amparo del artículo 53º de la Ley N°23733, es por el periodo desde 10 de diciembre de 1983 hasta 25 de mayo 1995;

Que, mediante Resolución N°18 de fecha 20 de enero de 2020 el Segundo Juzgado Laboral-Sede Huancavelica, Dispone: Téngase por recibido el presente proceso; CUMPLASE LO EJECUTORIADO; y, consecuentemente, REQUIERASE a la entidad demandada UNP, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía calidad de docente activo, esto es del 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N°23733) HASTA 25 de mayo de 1995(suspendida en su vigencia por la Ley N°26457); mas devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales; bajo apercibimiento de Ley;

Que, mediante Resolución N° 0185-R-2020 de fecha 11 de febrero de 2020, se resolvió:

Artículo 1º. - Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 de fecha 05 de agosto de 2019, emitida en el expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, que resuelve: "1.- Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por Ruiz Castillo Luis Beltrán, que interpone demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura. 2.- ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la ley N° 23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales (...);"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2152-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, mediante Oficio N°0457-AR-URH-UNP-2022, de fecha 27 de abril de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite expediente de homologación, de los siguientes administrados:

CASTRO LEON VICTOR RAUL

Resolución N° 17 - Sentencia - 13/09/2019

Resolución N° 10 - Sentencia - Firme y Consentida 26/03/2019

RUIZ CASTILLO LUIS BELTRAN (Expediente Completo)

Resolución N° 12 - Sentencia 05/08/2019

Resolución N° 16 - Auto de Vista Confirma Sentencia 14/06/2017

Resolución Rectoral N°0185-R-2020 - Res. Administrativa 11/02/2020

WINCHONLONG CORONADO ALBERTO

Resolución N° 06 - Sentencia 27/11/2020

Resolución N° 07 - Auto de Sentencia Firme - 14/06/2017

Resolución Rectoral N°0514-R-2022 - Res. Administrativa 30/03/2022

BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO

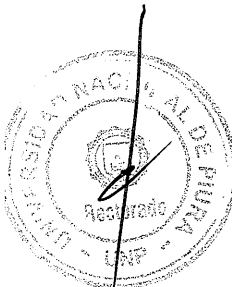
Casación N° 34583-2019 - 21/07/2021

Expedientes que deberán ser anexados al grupo de expedientes calificados para solicitar la demanda adicional para la ejecución de sentencias judiciales, por concepto de homologación de remuneraciones, durante el periodo de actividad de los Docentes Universitarios de la Ley N°23733;

Que, mediante Informe N°016-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 11 de mayo de 2022, el Asesor Legal Externo de la UNP, opina: El proceso Judicial con Expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el Sr. Luis Beltrán Ruiz Castillo, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa Juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley 23733, hasta la fecha de su cese, por el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 25 de mayo de 1995. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

Que, mediante Informe N°306-2022-OCAJ-UNP de fecha 13 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al proceso judicial seguido por el demandante LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO, que ordena su homologación de remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese, por el periodo de 10 de diciembre de 1983 hasta el 25 de mayo de 1995.

Que, mediante Oficio N° 1761-AR-URH-UNP-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos, remite adjunto al presente el cálculo para la determinación de la continua del ex docente Ing. Ruiz Castillo Luis Beltrán; así mismo, solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la incorporación en demanda adicional del presupuesto requerido y de los nuevos registros en el módulo aplicativo informativo de Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, y poder cumplir con la atención de las referidas demandas judiciales. Que mediante RR N° 0185-R-2020 de fecha 11 de febrero de 2020, se resolvió dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°12 de fecha 05 de agosto de 2019, emitida en el expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, que resuelve: "1.- Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por Ruiz Castillo Luis Beltrán, que interpone demanda contencioso administrativo contra la UNP. Ordenando que la entidad demandada cumpla en el plazo de 15 días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la ley N°23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995". Que la Unidad de Recursos Humanos cumple con efectuar la proyección de la variación de la continua, conforme a las normas de desarrollo del art. 53° de la Ley N°23733. Es decir, que a la fecha de su cese el 25 de mayo de 1995, el resultado arroja una variación de la continua de S/4,468.92 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 92/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que percibía a un magistrado del poder judicial (S/6,707.32) y un docente universitario (S/2,238.40 soles), durante el periodo de actividad. Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2152-R-2022  
Piura, 14 de noviembre de 2022

y; la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional N°00023-2007-PI/TC. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a noviembre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre - diciembre 2022	Valor continua anual
6,707.32	2,238.40	4,468.92	8,937.84	53,627.04

Que, mediante Informe N°0555-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la UNP, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. En este sentido esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA:	LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO
--------------	----------------------------

Detalle del administrado pensionista.

Detalle	
Demandante:	LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	02787-2016-0-2001-JR-LA-02
Sentencia	Resolución N° DOCE (12) del 05/08/2019
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° DIECIOCHO (18) del 20/01/2020
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 4,468.92
Continua de octubre a diciembre	S/. 8,937.84

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2152-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° DOCE (12) de fecha 05 de agosto de 2019, mandato judicial, según expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, a favor del señor **LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO**.

**ARTÍCULO 2°.** - DISPONER, el pago al demandante **LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo del **10 de diciembre de 1983 hasta el día 25 de mayo de 1995**, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1761-AR-URH-UNP-2022.

**ARTÍCULO 3°.** - AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 555-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de **S/. 8,937.84 (Ocho mil novecientos treinta y siete con 84/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

**ARTÍCULO 4°.** - DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)  
13 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL